



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Eximase del pago del peaje en las rutas, autovías y autopistas que necesariamente deba transitar toda aquella persona con discapacidad que concurre a centros asistenciales, de rehabilitación y/o educación; asimilándolo al pase libre en el transporte público de pasajeros que en similares circunstancias establece la Ley 22.431 modificada por Ley 24.314.-

Artículo 2º: Para hacerse acreedor al presente beneficio, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Discapacidad
- b) Certificado de domicilio del solicitante
- c) Certificado firmado por el responsable del Establecimiento a donde concurre a estudiar regularmente o del Instituto donde efectúa su rehabilitación, consignando la frecuencia y duración de la misma
- d) Constancia de la oblea identificatoria del vehículo que transporta a una persona con discapacidad o en su defecto acreditar el vehículo alternativo.-

Artículo 3º: Las Instituciones sin fines de lucro que soliciten la eximición del pago del peaje, además de lo requerido en el artículo 2º incisos b) y c), deberá acompañar a la solicitud, fotocopia de la Personería Judicial, manifestar el recorrido que deberá transitar para trasladar a sus asistidos con discapacidad de sus domicilios hacia los centros asistenciales, de educación y/o rehabilitación.-

Artículo 4º: Será la autoridad de aplicación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.-

Artículo 5º: De forma.-


ALICIA NARDUCCI
DIPUTADA DE LA NACION